

Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra solicitud por resolver. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de marzo de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero de abril de dos Mil Veinticuatro

La estudiante de Derecho LIZETH VALENTINA REYES MERCHAN, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, aporta poder supuestamente suscrito por la señora DIANA ELIZABETH HERRERA PINILLA, representante legal del niño BRAYAN ANDRES GALEANO HERRERA.

Por tanto, solicita:

- Se le reconozca personería jurídica.
- Remisión del link donde pueda consultar el expediente digital
- Que sea el Despacho quien envíe con destino al empleador INSTALACIONES Y DEPOSITOS SANTANDER, cuya dirección física de la oficina se encuentra ubicada en la calle 35 # 14 - 64 Oficina 210 Edificio Gómez Figueroa de Bucaramanga, para la práctica de la medida cautelar decretada en auto del pasado 4 de agosto.

No obstante, se negará lo solicitado por la memorialista por las siguientes razones.

De acuerdo con el artículo 74 del C.G.P., los poderes especiales para efectos judiciales deberán ser presentados personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

El documento aportado carece de nota de presentación personal.

En segundo lugar, el artículo 5 de la ley 2213 señala:

*"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se **podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento".*

Si bien es claro que el poder aportado tiene supuestamente la firma digital de la señora DIANA ELIZABETH HERRERA PINILLA, no aportó la constancia de que se le haya conferido mediante mensaje de datos; es decir, no aportó el pantallazo mediante el cual la demandante, desde su correo de notificaciones personales (dherrerapinilla@gmail.com), le remitiera al email del Consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás o de la estudiante LIZETH VALENTINA REYES MERCHAN, dicho poder.

En consecuencia, no se le puede reconocer personería jurídica a la estudiante de Derecho LIZETH VALENTINA REYES MERCHAN, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás

No obstante, tal como se le indicó mediante providencia de fecha 7 de noviembre de 2023¹, una vez aporte el poder debidamente conferido, se le expedirá el oficio pertinente, en aras de que la parte demandante la señora DIANA ELIZABETH HERRERA PINILLA y/o su apoderada judicial, **lo retire directamente de la secretaria del Juzgado**, para que lo envíe por correo certificado a la dirección de correspondencia del pagador de la empresa INSTALACIONES Y DEPOSITOS SANTANDER, ubicada en la calle 35 # 14 - 64 Oficina 210 Edificio Gómez Figueroa de Bucaramanga.

Le recordamos que es una carga procesal que le compete a la parte demandante, teniendo en cuenta que desconoce el correo electrónico del pagador donde labora el demandado, pues las únicas comunicaciones que remite el Despacho son las que precisamente se remiten por dicho medio (mensaje de datos – Inciso 2º Art. 11 de la ley 2213 de 2022).

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d280aefae96e7a414492866eec2ce7e8b1bec0bf6e44e83604bcc1b290c3
Documento generado en 01/04/2024 02:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ 029AutoNiegaReconocimiento